



EXPEDIENTE: 00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS
ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha seis de octubre del dos mil ocho, por el C. [REDACTED], en contra de la contestación que formula la Secretaría de Educación, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00037/SE/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día nueve de septiembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes -----

ANTECEDENTES

I. A las dieciséis horas con veinticinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil ocho, el C. [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** *"Solicito constancia escaneada y remitida a través del SICOSIEM de cualquier documento elaborado por la Sra. Guadalupe Monter, Secretaria de Educación al Gobernador del Estado de México en donde se informe algo del C. Luis Zamora Calzada, secretario general del*

Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM" (sic).-----

• **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----**

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de la Secretaría de Educación, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 1 de octubre del presente año.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de la Secretaría de Educación, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente: -----

- **Fecha de entrega:** 01/10/08.
- **Detalle de la Solicitud:** 00037/SE/IP/A/2008

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00037/SE/IP/A/2008 dirigida a SECRETARIA DE EDUCACION el día nueve de septiembre de dos mil ocho, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo, correspondiente al acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil ocho, suscrito por el responsable de la Unidad de Información.

ATENTAMENTE

HECTOR ALEJANDRO GUTIERREZ ORDAZ

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA DE EDUCACION" (sic)

IV. En fecha 1 de octubre del presente año, el C. [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, la Secretaría de Educación.

V. En fecha 6 de octubre de 2008 y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, el C. [REDACTED], interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que la Secretaría de Educación realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"La ilegal respuesta negativa a mi solicitud de información pública número 00037/SE/IP/A/2008" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"Solicite copia escaneada de cualquier comunicacion elaborada por la Secretaría de Educación de la entidad en relación con el Sr. Luis Zamora Calzada, Secretario General del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM), como son comunicaciones, informes o notas informativas y demás documentos emitidos en relación con la situación que presenta el conflicto con dicho dirigente magisterial, a lo cual se me indica que No obran archivos de la información notificado, respuesta que por supuesto es claro obstáculo a mi acceso a la información pública, ya que dicha Secretaria es el titular del área de gobierno que presentó un conflicto con dicho dirigente magisterial y cualquier informe comunicado (aun los de prensa) rendido por la titular de la Secretaría de Educación

constituye información pública, ya que constituye información generada en ejercicio de sus funciones, aún de sus funciones de negociación política y si tiene intervención en la Baja del personal magisterial adscrito a dicha Secretaría de Educación, motivo por el cual necesariamente cuenta con alguna información del conflicto con el dirigente magisterial que pretende ocultarme con su respuesta, motivos por los que recorro tal omisión y obstaculización del Sujeto Obligado, quien en observancia al principio de máxima publicidad estaba constreñido incluso a orientarme para encontrar la información que busco y no a negarme el acceso a dicha información, motivo por el cual estamos frente a una negativa que me depara violaciones a mis garantías constitucionales de derecho de petición y acceso a la información pública del Estado" (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"



Compromiso
Gobierno que cumple

EXPEDIENTE 00037/SE/IP/A/2008
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
No. de oficio 20531A000/418/UI/2008
7 de Octubre de 2008

DOCTOR EN DERECHO
LUÍS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 5.6 de su Reglamento, así como el Lineamiento 4.1 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presentan las personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, remito a usted el siguiente informe al tenor de:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha en fecha 6 de septiembre de 2008, ingresó el C. [REDACTED] la solicitud vía electrónica número 00037/SE/IP/A/2008, consistente en:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y REORGANIZACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN

OFICINA DEL INSTITUTO COORDINA EJECUCIONAL
ESTADO DE MÉXICO C. P. 50040
TELEFONO 720 3444442
e-mail: transparencia@educacion@mail.edomex.gob.mx



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

"Solicito constancia escaneada y remitida a través del SICOSIEM de cualquier documento elaborado por la Sra. Guadalupe Monter, Secretaria de Educación al Gobernador del Estado de México en donde se informe algo del C. Luis Zamora Calzada, secretario general del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM)" (sic)

Por otro lado, el peticionario requirió la información a través del SICOSIEM.

DOS.- Se solicitó la información requerida en fecha 12 de septiembre a la Lic. Sonia Claudia Montes de Oca Vargas, Secretaria Técnica de la Secretaría Particular y servidora pública habilitada, quien informó el 1 de octubre del año en curso, que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de la Dependencia en las unidades administrativas que corresponden, no existen documentos elaborados por la Lic. Guadalupe Monter, Secretaria de Educación al Gobernador del Estado de México, en donde se informe algo del C. Luis Zamora Calzada, secretario general del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM). Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TRES.- En fecha 1 de octubre de 2008, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su Séptima Sesión Extraordinaria, el Comité de Información resolvió:

"CI.EX.07.04/08.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina procedente la declaratoria de inexistencia de documentos elaborados por la Lic. Guadalupe Monter, Secretaria de Educación, al Gobernador del Estado de México, en donde se informe del C. Luis Zamora Calzada, secretario general del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM). Por lo que, se instruye a la Unidad de Información para que notifique de lo anterior al peticionario a través del SICOSIEM en el plazo correspondiente".

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

QUIMBA PER, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C. P. 50140
TELÉFONO 722-384-03-52
e-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx

2



CUATRO.- El día 1 de octubre del año en curso, se dio respuesta al peticionario, en los siguientes términos:

"(...) con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5, 41, 42 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y toda vez que una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Dependencia en las Unidades Administrativas que corresponden, el servidor público habilitado de la Secretaría Particular de la Secretaría de Educación, informó que no existen documentos elaborados por la Lic. Guadalupe Monter, Secretaria de Educación al Gobernador del Estado de México en donde se informe algo del C. Luis Zamora Calzada, secretario general del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM). Por lo que, el Comité de Información de esta Dependencia dictaminó la declaratoria de inexistencia mediante acuerdo CI.EX.07.04/08 en su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 1 de octubre del año en curso, que a la letra dice: 'CI.EX.07.04/08.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina procedente la declaratoria de inexistencia de documentos elaborados por la Lic. Guadalupe Monter, Secretaria de Educación, al Gobernador del Estado de México, en donde se informe del C. Luis Zamora Calzada, secretario general del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM). Por lo que, se instruye a la Unidad de Información para que notifique de lo anterior al peticionario a través del SICOSIEM en el plazo correspondiente (...)"

CINCO.- En fecha 6 de octubre de 2008, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que se señala:

- Como acto impugnado:

"La ilegal respuesta negativa a mi solicitud de información pública número 00037/SE/IP/A/2008" (sic)

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"Solicite copia escaneada de cualquier comunicacion elaborada por la Secretaria de Educación de la entidad en relación con el Sr. Luis Zamora Calzada, Secretario General del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM), como son comunicaciones, informes o notas informativas y demás documentos emitidos en relación con la situación que presenta el conflicto con dicho dirigente magisterial, a lo cual se me indica que No obran archivos de la información notificad , respuesta que por supuesto es claro obstáculo a mi acceso a la información pública, ya que dicha Secretaria es el titular del área de gobierno que presentó un conflicto con dicho dirigente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CIUMBA 192 TORCERISO, COLONIA ELECTRICIDAD
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50040
TELÉFONO 722-264-02-52
e-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx

3



magisterial y cualquier informe comunicado (aun los de prensa) rendido por la titular de la Secretaría de Educación constituye información pública, ya que constituye información generada en ejercicio de sus funciones, aún de sus funciones de negociación política y si tiene intervención en la Baja del personal magisterial adscrito a dicha Secretaría de Educación, motivo por el cual necesariamente cuenta con alguna información del conflicto con el dirigente magisterial que pretende ocultarme con su respuesta, motivos por los que recurro tal omisión y obstaculización del Sujeto Obligado, quien en observancia al principio de máxima publicidad estaba constreñido incluso a orientarme para encontrar la información que busco y no a negarme el acceso a dicha información, motivo por el cual estamos frente a una negativa que me depara violaciones a mis garantías constitucionales de derecho de petición y acceso a la información pública del Estado" (sic)

NO OBSTANTE LO SEÑALADO, SE INFORMA QUE:

INFORME

UNO.- El petionario establece en su solicitud:

"Solicito constancia escaneada y remitida a través del SICOSIEM de cualquier documento elaborado por la Sra. Guadalupe Monter, Secretaria de Educación al Gobernador del Estado de México en donde se informe algo del C. Luis Zamora Cazada, secretario general del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM)" (sic)

Al respecto, cabe señalar lo que establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que determina la obligación que respecto al derecho de acceso a la información pública, le corresponde a esta Secretaría de Educación:

Artículo 41 - Los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les proporcione y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones

En ese sentido, en los Lineamientos para recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presenten las personas físicas titulares de esa información, así como para la

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CALLE 162 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICISTAS,
72100 CA. EBANILLO DE MÉRICO, C.P. 30900
TELÉFONO 723 384 00 02
e-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx



sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, en su numeral 2.2 se establece que el objeto del derecho de acceso a la información pública lo constituyen los documentos en archivos documentales o en medios electrónicos en poder o posesión de los sujetos obligados, así como por que los particulares deberán precisar la documentación, grabación o reproducción que es de su interés conocer, y en su caso, cual es el documento o documentos de los que requiere copias y sus respectivas modalidades.

Por lo anterior, esta Dependencia, sólo está obligada a proporcionar al particular los documentos que obren en sus archivos, ya sea documentales o electrónicos, por lo que, en el caso que nos ocupa, después de haber realizado una búsqueda en los archivos respectivos, el servidor público habilitado que correspondía, indicó que no se encontró documento alguno que se ajustara a lo solicitado por el peticionario.

Por otro lado, en el caso que nos ocupa, se turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría Particular de la Secretaría de Educación, en virtud de que en dicha área se concentran todos los documentos emitidos por la Lic. Guadalupe Monter Flores, Secretaria de Educación del Estado de México, así como los que van dirigidos a la misma. Derivado de lo anterior, el Servidor Público Habilitado antes citado, emitió su respuesta en la que estableció que: habiendo hecho una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de la Dependencia en las unidades administrativas que correspondían, no existen documentos elaborados por la Lic. Guadalupe Monter, Secretaria de Educación al Gobernador del Estado de México, en donde se informe algo del C. Luis Zamora Calzada, secretario general del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM).

En ese sentido, una vez turnada la petición al servidor público habilitado que correspondía, dado lo descrito por el solicitante como requerimiento de información, se informó que no se localizó en los archivos los documentos que solicitaba el peticionario, y que bajo el principio de derecho de que Nadie está obligado a lo imposible, no podía entregarse al peticionario un documento que no existe, en este caso donde se informe algo del C. Luis Zamora Calzada, secretario general del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM) emitido por la Lic. Guadalupe Monter, Secretaria de Educación al Gobernador del Estado de México.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA 782 TERCER PISO, COLONIA ELECTRICITAS,
TOLUCA ESTADO DE MEXICO C. P. 50040
TEL: 01800 722 394 25 53
e-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx



De conformidad con lo expuesto anteriormente, es importante mencionar, que no existe la obligación para el sujeto obligado de entregar un documento que no obra en sus archivos, lo anterior, en congruencia con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que se les requiera Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS, debido a lo cual se informó que no obran en los archivos documentos elaborados por la Lic. Guadalupe Monter, Secretaria de Educación al Gobernador del Estado de México, en donde se informe algo del C. Luis Zamora Calzada, secretario general del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM).

DOS.- Ahora bien, con la finalidad de estimar si existe dentro de las atribuciones de la Secretaría de Educación, la obligación de contar con los documentos que solicita el peticionario, cabe señalar que el artículo 5 del Reglamento Interior de esta Dependencia indica que *el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.*

Por su parte el artículo 6 señala que el Secretario tendrá las siguientes funciones no delegables:

I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;

II. Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades en los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado que se le adscriban sectorialmente; para tal efecto, probará sus programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado.

III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado de las mismas;

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OTUMBA 752, TERCER PISO, COLONIA ELECTRICITAS,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50040
TELÉFONO (021984)03-02
e-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

IV. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares y fideicomisos de su sector;

V. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 52 y 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado, para informar de la situación que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus actividades;

VI. Aprobar la organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares y fideicomisos que le sean asignados sectorialmente, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en coordinación con la Secretaría de Administración;

VII. Acordar con el Gobernador del Estado, los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría;

VIII. Aprobar los planes de programas de estudios para diferentes tipos, medios y modalidades, así como sus contenidos regionales, en términos de la legislación aplicable en la materia;

IX. Celebrar, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, convenios de coordinación en materia educativa, cultural, deportiva y de juventud, con los gobiernos federal y municipales de la entidad, o bien con otras entidades públicas o privadas;

X. Definir la participación y corresponsabilidad de la sociedad en el proceso educativo en el nivel y modalidad que le compete;

XI. Dictar las políticas y lineamientos generales para normar y coordinar la actividad educativa básica, media superior y superior, en los subsistemas estatal y federalizado;

XII. Aprobar, en su caso, los ajustes al calendario escolar para cada ciclo lectivo de educación básica y normal, con respecto del establecido por la autoridad educativa federal, y publicarlo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno";

XIII. Establecer los lineamientos y políticas para el funcionamiento de los órganos de

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

OFICINA 703, PERCERPINO, COLONIA ELECTROBISTAS,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50940
TELÉFONO 713-384-03-02
e-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx

7



participación, coordinación o consulta del sector educación, cultura, deporte y juventud, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que le impongan los ordenamientos legales que lo rigen;

XIV. Proponer al Gobernador del Estado el sistema de estímulos y recompensas a la labor docente;

XV. Definir las normas y políticas para el otorgamiento de becas y la prestación de servicio social en la entidad;

XVI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos emitidos por servidores públicos de la Secretaría;

XVII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de las comisiones que presida, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas y Planeación para su revisión correspondiente, así como sancionar el de los servicios auxiliares y fideicomisos bajo su coordinación;

XVIII. Presidir de la comisión Interna de Modernización Integral de la Administración Pública de la Secretaría, así como crear o integrar las demás comisiones que sean necesarias para su buen funcionamiento;

XIX. Determinar, con la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de las Secretarías;

XX. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del informe del Gobierno;

XXI. Resolver las dudas que se susciten, con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y

XXII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus atribuciones.

En ese sentido, de la lectura que se dé a lo anterior, no se advierte de las funciones citadas (que no son delegables y que por tanto implican una atribución directa y

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN
PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN EVALUACIÓN

QUINTA 702 MERCADERES COLONIA SECRETARÍA
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C. P. 70040
TELÉFONO 722-39403-02
e-mail: transparenciaeducacion@mail.edomex.gob.mx

8



exclusiva para la titular de esta Secretaría), que existiera la obligación jurídica que recayera en ésta, de emitir documentos informativos al Gobernador que estén relacionados con el C. Luis Zamora Catzada, como Secretario General del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México, SUMAEM.

ANEXOS

- Se anexa al expediente 00037/SE/IP/A/2008.

En atención a lo anterior, a los Comisionados Integrantes de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe, referente al recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en el expediente número 00037/SE/IP/A/2008, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

SEGUNDO.- Resolver la improcedencia del recurso de revisión, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento:

Secretaría del Estado de México
Secretaría de Educación



Subsecretaría de Planeación y Administración
Dirección General de Información
Paseo de la Reforma 141-A
C.P. 06702 México, D.F.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. ALEJANDRO GUTIÉRREZ ORDÁZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

- 448 LIC. FLORENTINO ROBLES SANTOS - Subsecretaría de Planeación y Administración
- 428 C. P. ESTHER LA GARZA - Coordinadora
- 448 LIC. BENIGNO VALLE ESPINDA - Coordinador de ITAPESIM
- 428 Esp. Mónica AGORAAMSP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AVENIDA DE LAS AMÉRICAS, COLONIA SUDAMERICANA
TELÉFONO 56100000 EXTENSIÓN 3300
CÓDIGO POSTAL 06702
E-MAIL: transparenciaeducacion@edemex.gob.mx

VII. En fecha 7 de octubre del dos mil ocho se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al Comisionado Sergio Arturo Vallis Esponda, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y ---

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la Secretaría de Educación, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a "Solicito constancia escaneada y remitida a través del SICOSIEM de cualquier documento elaborado por la Sra. Guadalupe Monter, Secretaria de Educación al Gobernador del Estado de México en donde se informe algo del C. Luis Zamora Calzada, secretario general del Sindicato Unificado de Maestros Académicos del Estado de México (SUMAEM" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD FORMULADA POR EL "RECURRENTE"	RESPUESTA PROPORCIONADA POR "EL SUJETO OBLIGADO"
ÚNICO: CONSTANCIA ESCANEADA DE CUALQUIER DOCUMENTO ELABORADO POR LA SRA. GUADALUPE MONTER, SECRETARIA DE EDUCACIÓN AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO EN DONDE SE INFORME ALGO DEL C. LUIS ZAMORA CALZADA, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO UNIFICADO DE MAESTROS ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO (SUMAEM)	NO EXISTEN DOCUMENTOS ELABORADOS POR LA LIC. GUADALUPE MONTER SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN DONDE SE INFORME ALGO DEL C. LUIS ZAMORA CALZADA SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO UNIFICADO DE MAESTROS ACADÉMICOS DEL ESTADO DE MÉXICO (SUMAEM). EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DICTAMINÓ LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA MEDIANTE ACUERDO CI.EX.07.04/08, EN LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 01 DE OCTUBRE.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

A efecto de determinar si el "SUJETO OBLIGADO" cumple a cabalidad con los principios de transparencia previstos por la legislación de la materia, se procede a realizar el análisis de la normatividad administrativa vigente y aplicable al presente recurso de Revisión.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- *Son sujetos obligados:*

I. *El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*

II. *El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

III. *El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

IV. *Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

V. *Los Órganos Autónomos;*

VI. *Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En relación con el artículo anterior, las Dependencias del Ejecutivo se encuentran ubicadas dentro del supuesto previsto en la fracción I.

Asimismo, por cuanto hace a lo previsto por el artículo 19 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que textualmente enuncia:

Artículo 19.- *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

I. ...

...

V. Secretaría de Educación;

...

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación al titular le corresponde:

Artículo 2.- *la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México.*

Cuando este ordenamiento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social y Secretario, al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 5.- *el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por el.*

Artículo 6.- El Secretario tendrá las siguientes funciones no delegables:

I.- Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;

II.- Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades en los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado que se le adscriban sectorialmente; para tal efecto, probará sus programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado.

III.- Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado de las mismas;

...

En este orden de ideas, el "SUJETO OBLIGADO" al analizar la solicitud de información materia del presente recurso de revisión sustentó de forma correcta su

respuesta, al incluir el Acuerdo del Comité de Información de la Secretaría de Educación dictaminó la Declaratoria de Inexistencia mediante Acuerdo CI.EX.07.04/08, el cual fue tomado en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 01 de Octubre de 2008.

Cabe destacar que dicho Acuerdo se encuentra debidamente fundamentado con base en lo descrito por en los numerales 30 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, que a la letra señala:

“Artículo 30.- *Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

VIII. *Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.*

...”

Artículo 47.- *En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

En este sentido, partiendo de la premisa de que el sujeto obligado se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el observar la legislación aplicable y que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios.

Por consiguiente, resulta evidente que “EL SUJETO OBLIGADO” la Secretaría de Educación, observó lo descrito por el numeral 3 de la Ley en cita que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En consecuencia, el Sujeto Obligado, la Secretaría de Educación entregó al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 5.5 del Reglamento, este Pleno:

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", la Secretaría de Educación, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se confirma la Respuesta de la Secretaría de Educación, en los términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



Handwritten signature and initials in blue ink, including a large stylized 'R' and 'B'.

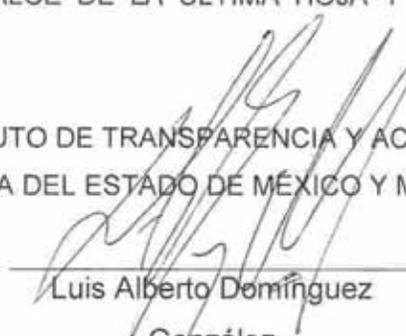
NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



Miroslava Carrillo
Martínez
Comisionada



Luis Alberto Domínguez
González
Comisionado Presidente



Federico Guzmán
Tamayo
Comisionado



Rosendoevgueni
Monterrey Chepov
Comisionado



Sergio Arturo Valls
Esponda
Comisionado



Teodoro A. Serralde
Medina
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2008, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2008